

## **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEPORTIVO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ Y ACADEMIA NIÑO MOI 23-MANTA**

Comparecen a la celebración del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional Deportivo, por una parte, la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, legalmente representada por el **DR. MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO, PhD** debidamente facultado mediante Acción de Personal N°. Nom.-UATH-001, de febrero 24 del 2026 debidamente facultado mediante Resolución OCS-SE-001-No. 001-2026, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numeral 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM( documento adjunto), y que para efecto de este instrumento se denominará la **“ULEAM”**; y, por otra parte, Sr. **LUIS ALBERTO ARAUZ MUÑOZ** (franquiciado) de la **ACADEMIA NIÑO MOI 23-MANTA**, conforme se desprende de los documentos habilitantes que se adjuntan, quien para efectos de éste convenio se lo denominará "ACADEMIA"; los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

LAS PARTES, declaran su voluntad de participar de forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes actividades de índole deportiva; para lo cual suscriben el presente convenio que consta de las siguientes cláusulas:

### **PRIMERA: GLOSARIO. -**

1. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
2. **PORTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la “ACADEMIA NIÑO MOI 23-MANTA”, o a la ULEAM.
3. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a la “ACADEMIA NIÑO MOI 23-MANTA”, y a la ULEAM.
4. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

### **SEGUNDA: ANTECEDENTES. -**

- 2.1. La **Universidad Laica “ELOY ALFARO” de Manabí, (ULEAM)**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (CES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí

misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**Misión.** - Formar profesionales competentes y emprendedores a través de la articulación de las funciones sustantivas, acreditando oferta académica de grado, postgrado, técnicas y tecnológicas, para contribuir al desarrollo integral de los territorios.

**Visión.** - Ser una Universidad acreditada nacional e internacionalmente, con calidad y pertinencia al contexto regional y nacional.

La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en base a su autonomía responsable reconoce el conocimiento y la educación como un bien público, a más de los fines determinados en la normativa que rige a la educación superior, reconoce los siguientes fines: 1.- Aportar al desarrollo nacional, en el marco de la integración armónica de las funciones sustantivas para la solución de los problemas fundamentales de la nación, que posibiliten la consecución de una sociedad en la que se garanticen los derechos humanos, en un ámbito de equidad, respeto y cohesión social; 2.- Propiciar el diálogo intercultural y de saberes ancestrales; 3.- La difusión y el fortalecimiento de sus valores institucionales; 4.- Contribuir al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad; 5.- Fomentar la conciencia social de ciudadanos/as con pensamiento crítico proactivo, en el ejercicio de sus derechos y obligaciones; 6.- Formar profesionales e investigadores/as competentes, éticos y solidarios, conscientes de la realidad local, provincial y nacional, procurando dotarlos de un conocimiento holístico para su desempeño personal y profesional; 7.- Practicar, difundir y defender el laicismo, como principio de la educación ecuatoriana; y, 8.- Fomentar una cultura de paz como un derecho fundamental y responder en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades, con pertinencia a los anhelos superiores de justicia de la sociedad ecuatoriana.

- 2.2.** Con fecha 2 de Febrero de 2026, el señor Luis Alberto Arauz Muñoz obtuvo formalmente la franquicia de la marca y modelo de operación “Academia Niño Moi 23”, encontrándose legal y contractualmente facultado para ejercer, administrar y ejecutar la **Academia “Niño Moi 23 – Manta”** en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, conforme a los términos y condiciones establecidos en el respectivo contrato de franquicia celebrado con el titular de la marca.

### **TERCERA: DISPOSICIONES LEGALES. -**

#### **3.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ESTABLECE:**

**“Art. 3.-** Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar *sindiscriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*”.

**“Art. 26.-** *La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo*”



**“Art. 27.-** La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

**“Art. 39.-** El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

**“Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

**“Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

**“Art. 329.-** Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

### **3.2. LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, LOES ESTABLECE:**

**“Art 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. -** El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

**“Art. 48.- Del Rector o Rectora. -** El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano



*colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”*

**Art. 87.-** *Requisitos previos a la obtención del título. - Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”*

**“Art. 107.-** *Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.*

**“Art. 125.-** *Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.*

### **3.3. LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:**

**Art. 38.- El/la Rector/a.-** *Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.*

**Art. 41. Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.-** *Son atribuciones de el/la Rector/a:*

**20.** *Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución.*

#### **CUARTA: OBJETO. -**

El presente convenio tiene por objeto regular la cooperación interinstitucional entre la **Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM)**, y la **ACADEMIA NIÑO MOI 23 -**

**MANTA**, para el desarrollo de actividades formativas, recreativas y de iniciación deportiva en fútbol dirigidas a niños, niñas y adolescentes, mediante el uso específico de las instalaciones deportivas de la ULEAM.

En virtud de este convenio, las actividades estarán orientadas a fomentar la práctica del deporte, la vida saludable, la formación integral y el desarrollo de habilidades físicas, sociales y disciplinarias de los participantes, contribuyendo al bienestar de la comunidad universitaria y de la sociedad en general.

Asimismo, el presente instrumento busca fortalecer los vínculos de cooperación entre la ULEAM y la ACADEMIA, promoviendo espacios seguros de formación deportiva dentro del campus universitario, en concordancia con los principios institucionales de responsabilidad social, vinculación con la comunidad y promoción del deporte como herramienta de desarrollo humano.

Las actividades formativas de la **Academia Niño Moi 23 – Manta iniciarán formalmente el día 03 de marzo de 2026**, conforme a la planificación y horarios establecidos en el presente convenio y su Anexo Específico.

#### **QUINTA: INTERPRETACIÓN. –**

Los términos del convenio deben interpretarse en sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los intervinientes. En todo caso, su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición;
2. Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el convenio en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto y la intención de los intervinientes; y,
3. En la falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el \_Título XIII del Libro IV del Código Civil.

#### **SEXTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. –**

##### **ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA:**

- Designar un administrador o coordinador responsable para la implementación, seguimiento y correcta ejecución del presente convenio, quien será el enlace directo con la ULEAM para efectos de planificación, coordinación de horarios, uso de instalaciones y cumplimiento de las obligaciones asumidas.
- Ejecutar las actividades de formación deportiva en fútbol dirigidas a niños, niñas y adolescentes, garantizando que el personal técnico cuente con la experiencia y capacitación necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades formativas.
- Utilizar las instalaciones deportivas de la ULEAM exclusivamente para los fines autorizados en el presente convenio, velando por el buen uso, conservación y cuidado de la infraestructura, respondiendo por los daños que pudieren ocasionarse por acción u omisión de su personal, alumnos o representantes.
- Otorgar a favor de los hijos de estudiantes, personal administrativo y miembros de la directiva de la ULEAM un descuento del quince por ciento (15 %) sobre el valor del primer pago de inscripción de la academia, lo que implica que, del valor promocional inicial de USD 80,00, el beneficiario pagará USD 68,00. A partir del segundo mes, la pensión mensual se mantendrá en el valor regular de USD 40,00, sin descuento adicional.



- Se deja expresa constancia de que, para el público en general, el valor normal de inscripción de la Academia Niño Moi 23 – Manta es de USD 80,00, el cual incluye dos (2) uniformes, un (1) bolso deportivo, una (1) matrícula y una (1) mensualidad. A partir del segundo mes, el valor normal de la pensión mensual para todos los alumnos será de USD 40,00, sin que resulte aplicable descuento adicional alguno.
- Otorgar seis (6) becas completas al cien por ciento (100 %) por el periodo de un (1) año, a favor de la ULEAM, las cuales serán asignadas discrecionalmente por el Rector General para fines de apoyo social, sin que ello genere obligación económica alguna para los beneficiarios.
- Garantizar la **presencia de marca institucional de la ULEAM** en:
  - a) La camiseta titular y alterna de la Academia Niño Moi 23 – Manta;
  - b) Una (01) valla publicitaria central en la cancha principal de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; y,
  - c) Las redes sociales oficiales de la Academia Niño Moi 23 – Manta, durante la vigencia del convenio.
- Participar en una rueda de prensa para la oficialización, presentación pública y suscripción del presente convenio entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (ULEAM) y la Academia Niño Moi 23 – Manta, conforme a la coordinación interinstitucional que realicen las partes.
- Colocar vallas publicitarias de auspiciantes propios de la Academia Niño Moi 23 – Manta en la cancha de césped natural, previa coordinación con la ULEAM, respetando la imagen institucional, normativa interna universitaria y sin afectar el normal desarrollo de las actividades académicas o deportivas de la Universidad.
- Implementar cámaras de vigilancia en la cancha de césped natural con la finalidad de permitir el control y supervisión interna de las actividades por parte de la gerencia de la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA, la cual se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil, garantizando que dichas cámaras se utilicen exclusivamente para fines administrativos y de seguridad interna, en estricto respeto de la normativa vigente en materia de protección de datos personales y privacidad, siendo de exclusiva responsabilidad de la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA la adquisición, instalación, mantenimiento y costos asociados a dichos equipos, sin que ello genere obligación económica alguna para la ULEAM ni afecte su infraestructura tecnológica o de seguridad institucional.
- En caso de que la zona de la cancha de césped natural no cuente con conectividad a internet suficiente, coordinar con la ULEAM la instalación de un router o dispositivos de extensión de señal, a fin de permitir la transmisión de datos necesaria para la operación administrativa de la academia, siendo de exclusiva responsabilidad de la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA la adquisición, instalación, mantenimiento y costos asociados a dichos equipos y servicios, sin afectar la infraestructura tecnológica institucional de la ULEAM ni generar obligación económica alguna para esta última.
- Resguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el marco del presente convenio, así como el uso adecuado de la imagen institucional de la ULEAM, conforme a las políticas internas que esta establezca.

#### **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM):**

- Designar un administrador o coordinador responsable del presente convenio, quien actuará como punto de contacto institucional con la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA para la planificación, coordinación de horarios, control del uso de instalaciones deportivas y seguimiento del cumplimiento del convenio.
- Autorizar el uso específico, temporal y no exclusivo de las instalaciones deportivas convenidas, esto es, cancha de césped natural, cancha sintética, conforme a la

planificación semanal acordada entre las partes, garantizando que el uso de dichos espacios se realice dentro de los horarios previamente establecidos.

- Brindar las facilidades necesarias para la colocación de una (01) valla publicitaria institucional en la cancha principal de la Universidad, así como autorizar la presencia de marca de la ULEAM en la indumentaria oficial de la Academia Niño Moi 23 – Manta, de conformidad con las políticas de imagen institucional de la Universidad.
- Autorizar, previa coordinación técnica y administrativa, la instalación de cámaras de vigilancia en la cancha de césped natural por parte de la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA, con la finalidad de permitir el control y supervisión interna de sus actividades, velando porque dicha implementación respete la normativa interna universitaria, la legislación vigente en materia de protección de datos personales y no interfiera con la seguridad institucional.
- Facilitar, de ser técnicamente viable, la extensión de la conectividad a internet institucional hacia la zona de la cancha de césped natural o, en su defecto, autorizar la instalación de equipos (router, repetidores o dispositivos de extensión de señal) por parte de la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA, cuando la cobertura existente no sea suficiente para la operación administrativa de la misma, siendo de exclusiva responsabilidad de la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA la adquisición, instalación, mantenimiento y los valores asociados a dichos equipos y servicios, sin que ello implique obligación económica alguna para la ULEAM.
- Coordinar con la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA la realización de la rueda de prensa institucional para la presentación y firma del convenio, brindando las facilidades logísticas que correspondan.
- Permitir la colocación de vallas publicitarias de auspiciantes de la ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA en la cancha de césped natural, previa aprobación y coordinación institucional, garantizando que dichas vallas no afecten la imagen institucional de la ULEAM ni el normal desarrollo de las actividades académicas o deportivas universitarias.
- Coordinar las actividades de mantenimiento ordinario de las instalaciones deportivas, informando oportunamente a la ACADEMIA cualquier suspensión temporal de uso por razones de mantenimiento, seguridad, eventos institucionales o fuerza mayor.

#### **SÉPTIMA: NATURALEZA DE LA RELACIÓN. -**

En virtud de que la naturaleza del presente contrato es esencialmente Civil, no existirá relación laboral alguna entre el personal de **ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA**, por lo que ambas partes convienen en que la designación del personal que cada aporte para la ejecución del objeto de esta Alianza Estratégica se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea.

En consecuencia, desarrollarán sus respectivas funciones con total autonomía técnica como administrativa, en forma independiente, por lo que no tienen ni tendrán derecho a ningún valor por concepto de prestaciones sociales o laborales en figura solidaria.

#### **OCTAVA: MODIFICACIONES. -**

Las partes acuerdan que en cualquier tiempo durante la vigencia de este convenio y de común acuerdo, podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos y legales que sean del caso.

## **NOVENA: CONFIDENCIALIDAD**

En virtud de lo expuesto, ambas partes se comprometen a garantizar la confidencialidad, imparcialidad, independencia, integridad, reserva y seguridad de la información (verbal, escrita, virtual o gráfica) y resultados obtenidos en el desempeño de todas las actividades que se desarrollarán en la alianza, en este sentido, en virtud de las disposiciones legales invocadas en la cláusula anterior, se compromete a guardar el debido, absoluto sigilo y reserva, respecto a la información y documentación que en razón de sus funciones tiene acceso.

LAS PARTES, de acuerdo al cargo o función que desempeñe, realice o ejecute, tiene acceso a información confidencial, cuya divulgación puede afectar a usuarios, en general a los administrados e inclusive al mismo negocio, lo cual resulta indispensable precautelar el manejo adecuado y reservado de tal información, según se detalla:

9.1.- Guardar absoluta reserva con toda la información obtenida en el desarrollo del presente contrato, proveniente de procesos, procedimientos, instructivos o cualquier información que le sea revelada al constituirse la alianza, no efectuar ninguna publicación, ni divulgarla a terceros de forma verbal, gráfica o escrita, salvo autorización o acuerdo.

9.2.- Divulgar fotografías, videos, u obtener cualquier tipo de información digital y/o escrita en relación a las actividades que se desarrollaren dentro de esta alianza, durante su tiempo de permanencia en las instalaciones de dicha dependencia y sus asociados.

9.3.- LAS PARTES se obligan en forma irrevocable antes y después de constituirse, a no revelar, divulgar o facilitar bajo cualquier forma a persona alguna sea natural o jurídica, pública o privada, o de cualquier otra naturaleza, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de un tercero, toda la información generada durante la vigencia del presente contrato, así como la que pertenezca a la Alianza.

9.4.- LAS PARTES no podrá reproducir, modificar, hacer pública, divulgar o utilizar de cualquier forma conocida o por conocerse a terceros o para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, la información objeto del presente Acuerdo sin previa autorización escrita y expresa o acuerdo entre las mismas.

9.5 La información referida en la Cláusula Tercera, será tratada en forma confidencial por "LAS PARTES", razón por la cual no podrá vender, ceder, publicar o revelar por ningún medio sea este físico, digital, magnético u otro, a ninguna otra persona natural o jurídica, sin el consentimiento previo y por escrito.

9.6 La "INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" no podrá ser copiada ni escaneada por "LAS PARTES", así como tampoco ser divulgada (verbal, física, digital o magnéticamente) sin autorización.

9.7 Está prohibido que "LAS PARTES" utilice la información proporcionada para fines distintos a los del presente Acuerdo, y menos aún utilizar dicha información para comprometerse en actividades que impliquen contraposición a las responsabilidades.

## **PROPIEDAD INTELECTUAL:**

9.8- LAS PARTES acuerdan y conocen que, toda la información, estudios, resultados, productos, servicios, entre otros, que sean generados por el giro del negocio serán de propiedad de las partes firmantes de este convenio.

9.9- “LAS PARTES”, deberán entregar toda la información confidencial en toda forma que posea, comprometiéndose a la destrucción de cualquier copia tangible, digital o resúmenes de la misma.

9.11.- “LAS PARTES”, se compromete a no divulgar, publicar, compartir o comunicar de ninguna manera cualquier información confidencial o de carácter delicado con personas no autorizadas.

9.12.- “LAS PARTES”, no podrá divulgar la información Confidencial aun cuando este ya no se encuentre prestando sus servicios en la Universidad que se va a constituir entre las partes.

9.13.- En caso de que la información resulte revelada, divulgada o utilizada por “LAS PARTES” de forma distinta al objeto de este instrumento, dolosamente o por mera negligencia, será sancionado de acuerdo a las leyes vigentes para el efecto, considerándose como falta grave por alteración del régimen jurídico institucional, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

#### **DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -**

El tiempo de duración del presente convenio es de hasta dos (2) años a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado si las partes así lo creyeran necesario.

#### **DÉCIMA PRIMERA: ACTIVIDADES ADICIONALES. -**

Si durante la ejecución de este convenio fuere necesario modificar o desarrollar actividades adicionales relacionadas con el objeto y cumplimiento del mismo, que no se encuentren expresamente detalladas, podrán ser desarrolladas previo acuerdo de las partes e incorporarlas a este instrumento como anexos.

Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte, podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra, vinculado con la ejecución del objeto del presente convenio

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO:**

La supervisión, seguimiento y coordinación del presente Convenio estarán a cargo, de manera conjunta, de la **ACADEMIA NIÑO MOI 23 – MANTA** y de la **UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ (ULEAM)**, a través de los **coordinadores o administradores designados por cada una de las partes**, quienes serán los responsables de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del convenio, la adecuada utilización de las instalaciones deportivas, el respeto de los horarios establecidos, así como la ejecución de las actividades formativas y recreativas desarrolladas por la academia dentro del campus universitario.

Los coordinadores designados tendrán la facultad de articular la planificación operativa semanal, canalizar observaciones, proponer ajustes necesarios para la mejora continua de la ejecución del convenio y levantar reportes de cumplimiento, sin que ello implique subordinación laboral entre las partes.

### **DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS. -**

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Específico, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación.

De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Portoviejo, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro. De no alcanzarse un Acuerdo de Mediación, las Partes se someterán a la competencia y jurisdicción de los Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo y bajo el procedimiento determinado en el Código Orgánico General de Proceso.

### **DÉCIMA CUARTA: TERMINACION DE CONVENIO. -**

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

- a) Por cumplimiento de su objeto o del plazo establecido para su ejecución;
- b) Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad del Convenio;
- c) Por así exigirlo el interés público, previa notificación y motivación correspondiente cursada a una de las Partes;
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes: De presentarse circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito por las que no fuere conveniente para las partes, ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe de los funcionarios designados por las instituciones y avalado por las máximas autoridades de las instituciones o sus delegados; y,
- e) Por terminación unilateral del Convenio: Puede darse cuando una de las partes se encuentre incurso en las siguientes causales:
  - Por incumplimiento del objeto del Convenio;
  - Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en la ejecución de este convenio, en virtud del marco legal y normativo;
  - Por cesión o transferencia total o parcial de obligaciones o derechos derivados del convenio salvo los casos previamente definidos dentro del presente instrumento; y,
  - Por suspensión de la ejecución del Convenio sin autorización expresa de ambas Partes.

De producirse una o algunas de las circunstancias antes indicadas, los funcionarios designados por las entidades, elaborarán un informe motivado con el señalamiento del incumplimiento en que ha incurrido la otra Parte y presentará los informes que correspondan, concediendo el término de diez (10) días para que la parte que corresponda, presenten las justificaciones que procedan.

En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Específico de manera anticipada y unilateral.

### **DÉCIMA QUINTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -**

Todas las comunicaciones entre las partes, relativas a la ejecución de este convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

**DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO. -**

Para todos los efectos del presente convenio, las partes convienen en señalar su domicilio, por su parte ULEAM ubicada en la provincia de Manabí y **ACADEMIA NIÑO MOI 23 - MANTA** con domicilio administrativo en la ciudad de Guayaquil.

**ACADEMIA NIÑO MOI 23 - MANTA**

**Dirección:** Av. Dr Emilio Romero Menéndez, Edificio City Office piso 7 Oficina 720

**Teléfono:** 0997637478

**Email:** luisarauzm1993@gmail.com

**Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí (Ecuador):**

**Dirección:** Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria

**Teléfonos:** (+593) 052623009 / 052623040

**Email:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec

**DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -**

Las partes aceptan, el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, enfe de lo cual proceden a suscribirlo en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad Manta a los veinticinco días del mes de febrero del 2026.



**Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D**  
**RECTOR**  
**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**



**Sr. Luis Alberto Arauz Muñoz**  
**FRANQUICIADO**  
**ACADEMIA NIÑO MOI 23-MANTA**

DECLASSIFICATION AUTHORITY

1. This document is classified "Secret" because it contains information the disclosure of which could result in the identification of sources of information and methods of collection, and thus be injurious to the national defense.

2. This document is classified "Secret" because it contains information the disclosure of which could result in the identification of sources of information and methods of collection, and thus be injurious to the national defense.

3. This document is classified "Secret" because it contains information the disclosure of which could result in the identification of sources of information and methods of collection, and thus be injurious to the national defense.

4. This document is classified "Secret" because it contains information the disclosure of which could result in the identification of sources of information and methods of collection, and thus be injurious to the national defense.

DECLASSIFICATION AUTHORITY

5. This document is classified "Secret" because it contains information the disclosure of which could result in the identification of sources of information and methods of collection, and thus be injurious to the national defense.

*[Handwritten signature]*

6. This document is classified "Secret" because it contains information the disclosure of which could result in the identification of sources of information and methods of collection, and thus be injurious to the national defense.

7. This document is classified "Secret" because it contains information the disclosure of which could result in the identification of sources of information and methods of collection, and thus be injurious to the national defense.